SCJ-PL-25-00021
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0167236)
Recurrente: Inversiones [redacted]
Recurrido: [redacted]
Asunto: Incidental en cancelación de hipoteca y registro de acreedor

Ponente: Mag. [redacted] INCOMPETENCIA

En nombre de la República, el PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, conformado por el magistrado Luis Henry Molina Peña, quien lo preside, y las magistradas y magistrados Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Pilar Jiménez Ortiz, Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Fran Euclides Soto Sánchez, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, Samuel Amaury Arias Arzeno, María Gerinelda Garabito Ramírez y Moisés Alfredo Ferrer Landrón; en fecha 31 del mes de octubre del año 2025, año 182º de la Independencia y año 163º de la Restauración, dictan la sentencia siguiente:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Inversiones [redacted]; quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted]; quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y a los Dres. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PL-25-00021
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0167236)
Recurrente: Inversiones [redacted]
Recurrido: [redacted]
Asunto: Incidental en cancelación de hipoteca y registro de acreedor

Contra la sentencia civil núm. 540-2025-SSEN-00013, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, en fecha 17 de enero de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

Primero: Declara regular y válida en cuanto a la forma la demanda incidental en el curso del procedimiento de embargo inmobiliario en cancelación de hipoteca y registro de acreedor presentada por Inversiones Tania S.R.L., en contra del proceso de embargo inmobiliario seguido por [redacted]*, por haber sido hecha conforme dispone la ley. Segundo: En cuanto al fondo rechaza en todas sus partes la demanda en incidental en el curso del procedimiento de embargo inmobiliario en cancelación de hipoteca y registro de acreedor presentada por Inversiones Tania S.R.L., en contra del proceso de embargo inmobiliario seguido por* [redacted]*, por los motivos dados en el cuerpo de la presente decisión. Tercero: Compensa las costas del proceso, en virtud de lo indicado en el artículo 730 del Código de Procedimiento Civil. Cuarto: Ordena la ejecución provisional sin prestación de fianza de la sentencia dictada, no obstante, cualquier recurso que se interponga en su contra, por las razones expuestas.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación de fecha 21 de febrero de 2025; **b)** acto de emplazamiento núm. 243/2025, instrumentado en fecha 24 de febrero de 2025, por el ministerial [redacted], depositado el 24 de febrero de 2025; **c)** memorial de defensa depositado el 10 de marzo de 2025; y **d)** acto de notificación de memorial de defensa núm. 90/2025, instrumentado en fecha 11 de marzo de 2025, por el ministerial [redacted], depositado el 14 de marzo de 2025.

SCJ-PL-25-00021
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0167236)
Recurrente: Inversiones [redacted]
Recurrido: [redacted]
Asunto: Incidental en cancelación de hipoteca y registro de acreedor

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

EL PLENO, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Inversiones [redacted] y, como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: con motivo de la demanda incidental en el curso del procedimiento de embargo inmobiliario en cancelación de hipoteca judicial y de registro de acreedor incoada por la actual recurrente en contra de la parte recurrida, resultó apoderada la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, la cual dictó la sentencia recurrida en casación, que rechazó en cuanto al fondo dicha demanda.

Sobre la incompetencia del Pleno

SCJ-PL-25-00021
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0167236)
Recurrente: Inversiones [redacted]
Recurrido: [redacted]
Asunto: Incidental en cancelación de hipoteca y registro de acreedor

2) Este Pleno de la Suprema Corte de Justicia se encuentra apoderado del recurso de casación interpuesto por Inversiones [redacted], mediante la presentación del memorial en el que concluye formalmente solicitando lo siguiente: *SEGUNDO: ACOGERLO en todas sus partes, y consecuencia CASAR la sentencia marcada con el número 540-2025-SSEN-00013 de fecha 17 de enero del 2025, dictada por la CÁMARA DE LO CIVIL, COMERCIAL Y DE TRABAJO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAMANA, y, en consecuencia, ORDENAR la celebración del conocimiento del proceso que dio lugar a la sentencia casada, por el tribunal que entienda pertinente esta alta corte. TERCERO: CONDENAR a la parte recurrida al pago de las costas del presente procedimiento, ordenando su distracción en favor y provecho del abogado constituido de la parte recurrente, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

3) Que, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia: *Corresponde a la Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento de todas las causas que le son deferidas, por la Constitución de la República.; Corresponde, asimismo, a la Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento de: a) Demandas en declinatoria por causa de sospecha legítimo o por causa de seguridad pública; b) Demandas en designación de jueces en todos los casos; c) Decisión sobre traslado de jueces; d) Casos de recusación e inhibición de Jueces; e) Demandas a los fines de que se suspenda la ejecución de sentencias; f) Designación de Notarios públicos; g) Juramentación de nuevos Abogados y Notarios; h) Trazado del procedimiento a seguir en*

todos los casos en que la Ley no establezca el procedimiento a seguir; i) Conocimiento de las causas disciplinarias seguidas contra los Jueces; j) Conocimiento en grado de apelación de los recursos contra las decisiones de los Tribunales disciplinarios de los Colegios de Abogados; k) Conocimiento de los recursos apelación en materia de libertad provisional bajo fianza; l) Los recursos de Habeas Corpus que se elevaren a la Suprema Corte de Justicia en primer y único grado; y m) Todos los asuntos que la ley no ponga a cargo de las cámaras.

4) Por otra parte, el artículo 15 de la referida 25-91, establece que: *En los casos de Recurso de Casación las diferentes Cámaras que componen la Suprema Corte de Justicia, tendrán facultad de conocer el primer recurso de casación sobre cualquier punto. Sin embargo, cuando se trate de un segundo Recurso de Casación relacionado con el mismo punto, será competencia de las cámaras reunidas de la Suprema Corte de Justicia, o sea, de Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento de los mismos.*

5) En consonancia con las disposiciones legales citadas, el artículo 6 de la Ley 2-23 sobre Recurso de casación establece lo siguiente: ***Órganos de casación***. *La Suprema Corte de Justicia, cuando actúa como Corte de Casación, se encuentra dividida en las salas siguientes: 1) La Primera Sala, que conoce de los recursos de casación en materia civil y comercial, interpuestos por primera vez sobre cualquier punto de derecho. 2) La Segunda Sala, que conoce de los recursos de casación en materia penal, interpuestos por primera vez sobre cualquier punto de derecho. 3) La Tercera Sala, que conoce de los recursos de casación en*

SCJ-PL-25-00021
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0167236)
Recurrente: Inversiones [redacted]
Recurrido: [redacted]
Asunto: Incidental en cancelación de hipoteca y registro de acreedor

materia laboral, inmobiliaria, contencioso administrativa y contencioso tributaria, interpuestos por primera vez sobre cualquier punto de derecho. 4) Las Salas Reunidas, que conoce en todas las materias de los segundos y excepcionales terceros recursos de casación interpuestos, en un mismo proceso, sobre un mismo punto de derecho ya juzgado por una de las salas, o sobre puntos mixtos.

6) En ese tenor, de los textos legales antes transcritos se advierte que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia -órgano al cual se dirigió el recurso que nos apodera-, bajo ningún escenario resulta competente para conocer y fallar recursos de casación, pues, conforme a la normativa legal vigente es una facultad conferida exclusivamente a la Primera Sala y Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia juzgar lo concerniente a los recursos de casación interpuestos en materia civil y comercial, conforme a las reglas establecidas tanto en la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justica como en la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación.

7) Que, las Salas Reunidas han sentado el criterio de que dicho órgano tendrá una competencia excepcional —en todas las materias—, para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por segunda vez**,** por igual motivo y sobre el mismo punto de derecho ya juzgado en una primera casación dictada por una de las salas de la Corte de Casación. Esto implica que, si se trata de un segundo recurso de casación intentado en un mismo proceso, pero fundamentado en motivos diferentes,

que critican puntos de derecho distintos a los juzgados en la primera casación, la sala correspondiente (primera, segunda o tercera), según la materia de que se trate, mantiene su competencia para conocer del nuevo punto de derecho objeto de controversia[1].

8) En ese tenor, del examen de los documentos que conforman el expediente, este Pleno ha podido comprobar que la parte recurrente dirigió su recurso de casación al Magistrado *Juez presidente y demás jueces que conforman el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en sus atribuciones civiles*, a pesar de tratarse de un primer recurso de casación en materia civil, el cual es de la competencia exclusiva de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia. No obstante, no procede declinar el caso por la vía administrativa, pues este Pleno se encuentra formalmente apoderado, en tanto que en su poder se ha completado la instrucción del proceso.

9) En tales circunstancias, procede declarar la incompetencia de oficio de este Pleno de la Suprema Corte de Justicia y, en consecuencia, disponer el envío del presente recurso de casación a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia para que lo conozca y decida conforme a lo expuesto precedentemente, por tratarse de un primer recurso de casación.

[1] SCJ-PS-22-0460, 28 febrero 2022, BJ 1335.

SCJ-PL-25-00021
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0167236)
Recurrente: Inversiones [redacted]
Recurrido: [redacted]
Asunto: Incidental en cancelación de hipoteca y registro de acreedor

Por tales motivos, el PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; y la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA la incompetencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia para conocer del recurso de casación interpuesto por Inversiones [redacted], contra la sentencia civil núm. 540-2025-SSEN-00013, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, en fecha 17 de enero de 2025, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ENVÍA el caso por ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, con el propósito correspondiente.

Firman esta sentencia los magistrados Luis Henry Molina Peña, Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Pilar Jiménez Ortiz, Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Fran Euclides Soto Sánchez, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez

SCJ-PL-25-00021
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0167236)
Recurrente: Inversiones [redacted]
Recurrido: [redacted]
Asunto: Incidental en cancelación de hipoteca y registro de acreedor

Goico, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, Samuel Amaury Arias Arzeno, María Gerinelda Garabito Ramírez y Moisés Alfredo Ferrer Landrón.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.